



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



288-XXXV-2013

EL SUSCRITO, LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTEDES:

LIC. JULIO CESAR CASTRO PÉREZ, PDTE. DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ ANDUJO, DIR. GRAL. IMPLAN
ARQ. ROBERTO FLORES RIVERA, DIR. GRAL. DESARROLLO URBANO
ING. ALEJANDRO ROSAS CAÑEDO, DIR. GRAL. OBRAS PÚBLICAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
PRESENTE:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **35** CELEBRADA EL DÍA **23 DE ABRIL DE 2013**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ EL **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Con fecha 25 de Junio de 2012, se recibió oficio **SGM/135/CC/2012** mediante el cual el Secretario General Municipal, notifica Acuerdo de Cabildo derivada de la Sesión Ordinaria Permanente, celebrada los días 14 y 15 de Junio de 2012 como consta en Acta de Cabildo marcada con el Número 24 (veinticuatro), en la cual se turna para su dictaminación correspondiente a la C. Regidora Licenciada Ana María Wilson Izquierdo., Presidente de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios y al C. Regidor Julio Cesar Castro Pérez, Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y al C. Lic. Luis Sevilla Alatorre, Director Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, el escrito presentado por el C. Arq. Roberto Flores Rivera Director General de Planeación y Desarrollo Urbano en el cual presenta proyecto del Reglamento de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano para el Municipio de Los Cabos, para su revisión, análisis y en su caso aprobación.

SEGUNDA.- Con fecha 25 de Junio de 2012 se celebró la primer mesa de trabajo para el análisis del proyecto referido en el punto anterior, con integrantes de la Comisiones Edilicias de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, titulares e integrantes de las Direcciones Municipales de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Planeación y Desarrollo Urbano y del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos, concluyendo las mismas el día 08 de marzo del presente año, celebrando un total de 12 mesas de trabajo.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



288-XXXV-2013

TERCERA.- Con fecha 21 de Julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, la cual establece como unos de sus objetivos “Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos”.

Quedando claramente establecido que el estado asumía la participación popular como un factor insoslayable en el proceso de planeación del desarrollo urbano.

Posteriormente, con las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Planeación, a la Ley General de Asentamientos Humanos así como a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, reiteraron el papel rector del Municipio en la planeación y ordenamiento de su territorio y el papel protagónico de la participación ciudadana en dicho proceso.

CUARTA.- La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur en su artículo primero determina que sus disposiciones, los planes y programas de desarrollo urbano son de orden público e interés social.

Específicamente en las fracciones II y VI se señala que tiene como objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos, así como los lineamientos conforme a los cuales ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano y establecer las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos respectivamente, entre otros.

Destacan en el Capítulo IV De los Ayuntamientos respecto a las atribuciones en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

- Formular, aprobar, y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de estos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; y
- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano

QUINTA.- Que es indispensable la consulta y participación permanente de la comunidad en forma concurrente con su gobierno en el proceso de elaboración, formulación, evaluación y modificación en los planes y programas de desarrollo urbano que determine la Ley competente.

SEXTA.- Que es imprescindible mantener permanentemente informada a la comunidad sobre las decisiones vinculadas al desarrollo urbano del Municipio.

SÉPTIMA.- Que la ciudadanía reclama una instancia para manifestar sus opiniones, demandas, propuestas y quejas relativas al desarrollo urbano del Municipio y/o de sus centros de población.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



288-XXXV-2013

OCTAVA.- En pro de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y consideraciones referidas anteriormente y específicamente al Capítulo V De las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur en el cual determina la obligatoriedad de establecer las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano como órganos de consulta auxiliares de los Ayuntamientos, es indispensable definir su Reglamento Interior, la cual tendrá por objeto regular su integración y funcionamiento.

NOVENA.- La Comisión participará en la elaboración, formulación, evaluación y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano a que se refiere la Ley referida anteriormente.

DÉCIMA.- La Comisión como órgano de consulta auxiliar del Ayuntamiento estará integrada de forma permanente por representantes de los sectores social y privado, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de autoridades de la administración pública municipal.

La Comisión se integrará al inicio de cada Ayuntamiento y durará en funciones hasta la finalización de la administración.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los Comisionados de la Asamblea en Pleno tendrán derecho a voz y únicamente tendrán derecho a voto los representantes de los organismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Comisión deberá reunirse por lo menos cada tres meses al año en reunión ordinaria y las veces que sea necesario en reunión extraordinaria.

DÉCIMA TERCERA.- La Comisión en los términos de la Ley de la materia cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y sugerir sobre los diversos planes o programas de desarrollo urbano;

II.- Ser conducto de las observaciones y propuestas de los sectores social o privado que representen;

III.- Opinar sobre los estudios económicos relacionados con las obras propuestas en los planes o programas de desarrollo urbano; y

IV.- Las demás que les otorgue la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley y demás disposiciones sobre la materia.

DECIMA CUARTA.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



288-XXXV-2013

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación del *Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.*

SEGUNDO: Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

TERCERO.- Para los efectos correspondientes se considera instalada la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, B.C.S., de fecha 16 de junio de 2011.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, B.C.S., conforme a las atribuciones que le confiere a éste la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- La Comisión como órgano de consulta auxiliar del Ayuntamiento podrá participar en la elaboración, formulación, evaluación y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
- II. **Autoridades Municipales:** Autoridades de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.
- III. **Comisión:** La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
- IV. **Comisionados:** Los integrantes de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;



288-XXXV-2013

- V. **Ley:** La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Los Cabos, B.C.S.;
- VII. **Organismos:** Los organismos legalmente constituidos que manifiesten su interés en las convocatorias, que formen parte de los sectores social y privado;
- VIII. **Planes y Programas de Desarrollo Urbano:** Los planes y programas de Desarrollo Urbano señalados en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión como órgano de consulta auxiliar del Ayuntamiento estará integrada de forma permanente por representantes de los sectores social y privado, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de autoridades de la administración pública municipal.

La Comisión se integrará al inicio de cada Ayuntamiento y durará en funciones hasta la finalización de la administración.

ARTÍCULO 5.- La Asamblea en Pleno se integrará de forma permanente de la siguiente manera:

A. Por autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, quien será el Presidente de la Comisión;
- II. Los Miembros del Ayuntamiento integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- III. El Director General de Desarrollo Urbano, quien será el Secretario Técnico de la Comisión;
- IV. El Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos;
- V. El Director General del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos;

B. Por los representantes designados de los siguientes organismos:

- VI. Un Representante del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., Sección Los Cabos;
- VII. Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., Sección Los Cabos, A.C.;
- VIII. Un Representante de la Asociación de Abogados de Los Cabos, A.C.;



288-XXXV-2013

- IX. Un Representante de la Asociación de Peritos Valuadores de Los Cabos, A.C.;
- X. Un Representante de la Asociación de Promotores y Desarrolladores Turísticos Inmobiliarios de Los Cabos, A.C.;
- XI. Un Representante de la Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C.;
- XII. Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, de Baja California Sur, Delegación Los Cabos (CANIRAC);
- XIII. Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
- XIV. Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA);
- XV. Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Los Cabos (CANACO);
- XVI. Un Representante del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Baja California Sur;
- XVII. Un Representante del (os) Ejido (s), competente geográficamente al tema a tratar;
- XVIII. Un Representante del sector ambientalista; cuya participación se hará de forma rotativa en cada Ayuntamiento;
- XIX. El Presidente del Consejo Coordinador de Los Cabos; y
- XX. Un Representante de algún organismo de personas con discapacidad motriz, mismo que deberá contar con tal discapacidad.

ARTÍCULO 6.- Todos los Comisionados de la Asamblea en Pleno tendrán derecho a voz y únicamente tendrán derecho a voto los representantes de los organismos referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- La ausencia de los miembros de la Comisión integrantes dentro la Asamblea en Pleno, serán suplidas previa acreditación como sigue:

- I. **Del Presidente**, por el Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- II. **Del Secretario Técnico**, por el Director Municipal de Planeación Urbana;
- III. **Del Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente**, por alguno de los secretarios de la Comisión Edilicia;
- IV. **De las Autoridades Municipales**, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y que sea designado.
- V. **De los Organismos**, por el suplente acreditado ante la Comisión.

ARTÍCULO 8.- En ausencia de los propietarios, los suplentes participarán en las sesiones de la Comisión con todas las facultades de los miembros titulares.

La inasistencia injustificada de los representantes designados por los organismos, a 3 (tres) sesiones, en forma consecutiva, será motivo de baja, previo acuerdo de la Comisión Consultiva debidamente notificada a la organización afectada.



288-XXXV-2013

En el supuesto del representante de la organización ambientalista, se invitará a formar parte a otra del mismo sector, sujeta a demostrar con evidencia documental que se mantiene activa en el objeto de su constitución.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea en Pleno podrá integrar los comités que considere conveniente, para realizar análisis y emitir opiniones, las cuales no tendrán el carácter de definitivo hasta una vez votadas por la Asamblea en Pleno.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA PARA SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10.- La Convocatoria para la integración de la Comisión estará a cargo del Secretario Técnico, y deberá realizarse con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, la cual será publicada en el diario de mayor circulación en el Municipio, durante los primeros 60 (sesenta) días de cada Administración Municipal.

ARTÍCULO 11.- La Convocatoria para integrar las Comisiones deberán contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la Asamblea Constitutiva;
- II. Los organismos que podrán integrar la Comisión;
- III. La orden del día; y
- IV. Nombre, puesto y firma de quien convoca.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASAMBLEA, UNA VEZ INTEGRADA LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12.- La Comisión deberá reunirse por lo menos cada tres meses al año en reunión ordinaria y las veces que sea necesario en reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- La Convocatoria a todas las asambleas de la Comisión una vez integrada estará a cargo del Secretario Técnico, y deberán realizarse por escrito con al menos diez días naturales de anticipación tratándose de las asambleas ordinarias y por cuanto hace a las asambleas extraordinarias deberá realizarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 14.- Será obligación de todos los comisionados titulares asistir a las asambleas, cuando no puedan asistir, deberán hacerlo los suplentes acreditados, respectivos y será responsabilidad del titular el hacer del conocimiento del suplente en esos casos, de los asuntos a tratar, de su situación y criterios a seguir.

ARTICULO 15.- La Comisión se considerará con quórum legal con los miembros titulares o suplentes



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



288-XXXV-2013

que se encuentren reunidos y por lo tanto podrá sesionar y serán validos los acuerdos, tomándose en todo caso por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Los Comisionados podrán solicitar la celebración de una asamblea, cuando a juicio de al menos 30 % de sus miembros sea necesaria, para lo cual deberán solicitarlo por escrito al Secretario Técnico de la Comisión y éste a su vez, tendrá la obligación de convocar a asamblea dentro de los cinco días naturales que sigan a la solicitud presentada.

En el supuesto de que el Presidente de la Comisión se niegue hacerlo o este imposibilitado, el 30% de los miembros referidos podrá convocar a asamblea.

ARTÍCULO 16.- La asistencia de los suplentes a las asambleas es voluntaria cuando asista el titular y no podrá tener ni voz ni voto.

ARTÍCULO 17.- Previa solicitud y aprobación del Secretario Técnico de la Comisión podrá darse intervención dentro de alguna asamblea a otros sectores social y privado, con el objeto de exponer argumentos relativos a proyectos y programas contemplados en la orden del día, con voz pero sin voto.

Dicha intervención podrá efectuarse por el interesado o en su caso de que se trate de asuntos cuya afectación incumbe a varias personas, éstas deberán nombrar a un representante común. En todo momento, cualquier persona que se presente ante la Comisión deberá de conducirse de una manera ordenada y respetuosa.

Una vez concluida la participación, la Comisión analizará los asuntos en forma privada.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de audiencia la deberá de hacer el interesado por escrito directamente al Secretario Técnico de la Comisión, quien en los términos del artículo precedente la incluirá dentro de la orden del día de la asamblea correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES O ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19.- Las asambleas de la Comisión serán privadas por regla general, y públicas cuando así lo disponga la misma, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar.

Las sesiones se celebrarán en el área del Municipio, en el lugar que para tal efecto señale la propia Comisión.

ARTÍCULO 20.- Habrá una orden del día para cada sesión o asamblea que será elaborada por el Secretario Técnico de la Comisión, quien incluirá los asuntos que tengan relación con el objeto de la



288-XXXV-2013

Comisión que a solicitud de los Comisionados deseen incluir y le sean presentados. Dentro de la sesión o asamblea no será tratado ningún asunto que no se haya incluido dentro de la orden del día.

Previa a la convocatoria que señala el artículo 13, el Secretario Técnico deberá solicitar de manera oficial a los Comisionados en un término no menor de 3 (tres) días hábiles anteriores a la emisión de la convocatoria, los asuntos a tratar en su caso, a fin de que el Secretario Técnico pueda programar en tiempo y forma la orden del día de la sesión futura inmediata, y se haga del conocimiento directo de los Comisionados, los cuales deberán enviar la información con anticipación no menor de 24 horas a la fecha probable de la emisión de la Convocatoria respectiva, enunciada en el oficio de la solicitud.

ARTÍCULO 21.- La orden del día deberá hacerse del conocimiento de los Comisionados dentro de la convocatoria a la sesión, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 22.- En las sesiones se tratarán los asuntos conforme a la siguiente estructura de la orden del día:

- I. Designación de un moderador de la sesión;
- II. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal;
- III. Consideración y aprobación de la orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de acuerdos de los asuntos pendientes;
- VI. Presentación, análisis y discusión de los asuntos que formen parte de la orden del día; y
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 23.- En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá y deberá llevar un expediente con las constancias respectivas.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 24.- Cuando los miembros integrantes de la Comisión consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a la votación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes métodos elegidos por acuerdo de la mayoría.

- I. Voto económico (Levantando la mano derecha)
- II. Voto nominal (A viva voz)

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en las condiciones descritas en los artículos 15, 16, 17, 24 y 26 del presente Reglamento.



288-XXXV-2013

ARTÍCULO 26.- Se computará un voto por cada uno de los Comisionados de la Asamblea en Pleno, con derecho a voto. Éste voto sólo podrá ser emitido por el titular Comisionado ó en caso de ausencia, por el suplente en funciones.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos tomados como Comisión serán enviados al Ayuntamiento en un término no mayor de hasta 10 días naturales, y en todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 28.- La Comisión en los términos de la Ley de la materia cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y sugerir sobre los diversos planes o programas de desarrollo urbano;

II.- Ser conducto de las observaciones y propuestas de los sectores social o privado que representen;

III.- Opinar sobre los estudios económicos relacionados con las obras propuestas en los planes o programas de desarrollo urbano; y

IV.- Las demás que les otorgue la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley y demás disposiciones sobre la materia.

CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 29.- Las funciones del Presidente de la Comisión serán:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, velando por la fluidez de los mismos, el cual podrá autorizar el apoyo de un miembro de la Comisión para lo referido;
- II. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones o asambleas;
- III. Ordenar al Secretario Técnico expida las certificaciones que por disposición legal sea competencia de la Comisión a petición de la parte legítima interesada;
- IV. Hacer llegar a las autoridades correspondientes, las opiniones emitidas por la Comisión para su conocimiento;
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Comisión.



288-XXXV-2013

CAPITULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 30.- Las funciones y obligaciones del Secretario Técnico serán:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión así como consignarlas debidamente firmadas en el archivo respectivo;
- II. Leer el acta de la sesión anterior;
- III. Pasar la lista a los miembros de la Comisión y llevar el registro correspondiente;
- IV. Convocar a las sesiones o asambleas;
- V. Circular con oportunidad entre los miembros de la Comisión los citatorios, iniciativas y dictámenes que deban conocer los Comisionados;
- VI. Llevar el cómputo de las votaciones y registrar el resultado de cada asunto que se someta a votación;
- VII. Hacer del conocimiento de los interesados las solicitudes de audiencia de otros sectores social y privado así como de ciudadanos para intervenir en alguna sesión o asamblea;
- VIII. Tener bajo su resguardo los expedientes de los asuntos puestos a consideración de la Comisión; y
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Comisión.

CAPITULO IV DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 31.- Los Comisionados deberán:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones de la Comisión;
- II. Documentarse y discutir con la mayor profundidad y objetividad posible, antes de emitir sus opiniones, en los asuntos que se discutan en el seno de la Comisión;
- III. Informar y buscar el apoyo de los organismos que cada uno representa, de las decisiones y acuerdos tomados en la Comisión;
- IV. Promover la participación social en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano; y
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 32.- Los Comisionados no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, por lo que su desempeño dentro de la Comisión tendrá carácter de honorario y voluntario.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



288-XXXV-2013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

DOY FE



ATENTAMENTE

Guillermo Marrón Rosas
LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS
SECRETARIA GENERAL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S. DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C.C.P. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL
C.C. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
ARCHIVO.-